



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 006-CEU-UNMSM-2021

Lima, 19 de enero de 2021

VISTO:

El recurso de nulidad contra la elección del director de Departamento Académico de Estomatología Pediátrica de la Facultad de Odontología interpuesto por el docente Luciano Soldevilla Galarza, personero del candidato Víctor Velásquez Reyes, docente del mencionado Departamento Académico, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha convocado a elecciones para elegir a los representantes a Directores de Departamentos Académicos de las diferentes Facultades, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del CEUNMSM;

Que, el recurrente manifiesta en su escrito que durante la etapa del sufragio virtual escuchó “que existía un reclamo de la personera profesora Sara Castañeda del candidato Gilmer Torres, en la que uno de los profesores del departamento no podía emitir su voto, porque no había recibido el PIN y la contraseña en su correo institucional”;

Que, de tal información -de la que no fluye la identidad del elector que “no podía emitir su voto”- el recurrente infiere que habiendo un total de veinte (20) electores, solo podría registrarse el voto de diecinueve (19), puesto que uno de ellos, según refiere, no habría podido emitir su voto; no obstante, en el acta de escrutinio aparecen registrados los veinte (20) votos, evidenciando que han emitido su voto todos los electores del Departamento Académico de Estomatología Pediátrica;

Que, en virtud de lo que expone, el recurrente solicita que este colegiado electoral universitario declare la nulidad de la elección de director del Departamento Académico de Estomatología Pediátrica de la Facultad de Odontología;

Que, verificados los datos consignados por el sistema VENP de la ONPE en el Acta de Escrutinio, se advierte que, efectivamente aparecen registrados veinte (20) votos y que, en el resultado final de la elección virtual se registran nueve (9) votos válidos para el candidato Víctor Manuel Velásquez Reyes, diez (10) votos válidos para el candidato Gilmer Torres Ramos, cero (0) votos en blanco y un (1) voto nulo, totalizando veinte (20) votos emitidos;

Que, la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD señala en el numeral 22.1 de su artículo 22 que “el CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en la ley”, siendo que dicha ley no puede ser otra que la ley N° 30220, conocida como Ley Universitaria;

Que, la ley N° 30220, Ley Universitaria, no prevé como causal de nulidad el supuesto descrito por el recurrente, restando verificar si alguno de los supuestos previstos en la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), aplicable supletoriamente, contiene un supuesto semejante al que describe el recurrente;

Que, revisada la LOE, se advierte que el inciso “d” del artículo 363 informa que se puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio -entre otros casos- “cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que no figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección”, nada de lo cual ha ocurrido en el presente caso;



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 006-CEU-UNMSM-2021

Lima, 19 de enero de 2021

Que, no obstante, analizada la aplicabilidad de la causal precitada al presente caso, se llega a concluir en la imposibilidad de determinar si existió o no suplantación de identidad y uso indebido del PIN y la contraseña de un elector por otro y, en el caso de fuera posible determinar que un elector fue suplantado, resultaría imposible determinar el sentido de su voto pudiendo haber sido válidamente emitido por alguno de los dos docente competidores o, según los datos consignados en el Acta de Escrutinio, corresponder al único voto nulo registrado;

Que, lo expuesto no enerva ni desmerece el funcionamiento del sistema de votación electrónico de la ONPE denominado VENP, puesto que dicho sistema operó y entregó resultados sin haberse registrado cuestionamiento, problema o dificultad alguna, por lo que debe entenderse que sus resultados son plenamente válidos;

Que, el artículo 284 de la LOE informa que el escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisible, en razón de lo cual, el CEU no está facultado para modificar la información contenida en el Acta de Escrutinio;

Que, por los fundamentos considerados, el presente recurso debe ser declarado infundado;

En uso de sus atribuciones, el CEUNMSM ha tomado la siguiente decisión.

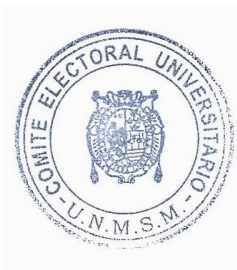
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de nulidad interpuesto por el docente Luciano Soldevilla Galarza, personero del candidato Victor Velásquez Reyes, contra la elección del director de Departamento Académico de Estomatología Pediátrica de la Facultad de Odontología

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la presente resolución al recurrente y publicar la presente resolución en el sitio web del CEUNMSM, prosiguiendo el proceso según su estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda
Presidente del Comité Electoral
UNMSM



Dra. Doris Elida Fuster Guillén
Secretaria del Comité Electoral
UNMSM